



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00693 – 00

Asunto : 1. Ordena Oficiar.
2. Niega medida cautelar.
3. Niega solicitud

Armenia, 26 marzo 2021.

1) En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante (pag. 175-200 doc. 09); y previo a oficiar el Juzgado anuncia:

De conformidad con el escrito presentado (pag. 175-200 doc. 09) se observa que la parte ejecutante desea solicitar medida cautelar sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 50C-1917725 y 50C-1514186 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, denunciados como de propiedad del aquí ejecutado, pero revisando dichos certificados se tiene que sobre estos recae una prohibición de enajenar art. 97 Ley 906 de 2004.

Con el fin de conocer el estado de dicha enajenación la apoderada judicial ha realizado trámites solicitando información para conocer de la situación de dichos inmuebles ante los siguientes Juzgados:

1.1 Juzgado 31 penal con función de control de garantías municipal de Bogotá d.c. de Bogotá d. c.

1.2 Juzgado 71 penal con función de garantías municipal de Bogotá d.c.

1.3 Juzgado 54 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá d.c.

Solicitudes que conforme los anexos aportados con escrito han sido contestadas así:

1. Juzgado 31 penal con función de control de garantías municipal de Bogotá d.c.

...“los juzgados de garantías a nivel nacional no tienen carga procesal, se encargan solamente de realizar audiencias preliminares las cuales se reparten por los centros de servicios judiciales de cada ciudad o municipio, se evacuan dichas audiencias y se devuelven la carpeta ese mismo día; los juzgado que tiene carga procesal son los juzgados de conocimiento, razón por la cual no me es viable suministrar la información que solicita. Para ella debe acudir ante la fiscalía del caso que la desconocemos o al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao su el caso es de Bogotá....

... verificado en el sistema de la pagina de la Rama, en contra del señor Ramon Barrero cursan dos procesos: 110026000090201300111 archivado y el 110016000000201802090 proceso que se encuentra en el Juzgado 54 penal del Circuito de Conocimiento”...

2. Juzgado 71 penal con función de garantías municipal de Bogotá d.c.

Dicho Juzgado reitera lo comunicado por el Juzgado citado en el numeral 1 anterior, en cuanto a que dichos Juzgados no tienen carga permanente de procesos, por cuanto son asignados diariamente.

Donde con la información que obra en los certificados de tradición aportados no obra constancia que el Juzgado 71 penal con función de garantías municipal de Bogotá d.c., haya ordenado medida alguna.

Así las cosas, y de conformidad con lo solicitado, este Juzgado niega la solicitud de oficiar al Juzgado 71 penal con función de garantías municipal de Bogotá d.c. con el fin de solicitarle información del proceso 11001600009020130011100, en atención a lo ya mencionado en el numeral 2 anterior y anexo visible a pág. 199-200 doc. 9.

Sin embargo y pese a que obra constancia de la remisión de correo y solicitud dirigida al Juzgado 54 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá d.c. (pág. 191-195 doc. 09) y este no ha dado respuesta a la solicitud; se dispone oficiar al Juzgado 54 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá d.c. con el fin de que en el término de 15 días contados a partir de la recepción del oficio que informe lo aquí dispuesto, se sirva informar lo siguiente:

1. informe si en ese Despacho se tramita o tramito proceso en contra del señor Jhon Darío Román Barreto con c.c. 79.217.268 y cuál es el estado actual de los mismos.
2. si dentro de estos se decretó prohibición de enajenar de conformidad con art. 97 Ley 906 de 2004, dentro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1917725 y 50C-1514186 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro de la ciudad de Bogotá D.C.
3. De haberse decretado medida alguna sobre los inmuebles citados en el numeral segundo anterior, se informe si estas se encuentran vigentes o ya fueron cancelas.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficios (s) y Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficios (s) al correo electrónico del Juzgado 54 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá d.c., informado en la solicitud, esto es j54pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2) De otra parte, no se accede al decreto de la medida cautelar solicitada (pág. 176 doc. 09) solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 50C-1917725 y 50C-1514186 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, denunciados como de propiedad del aquí ejecutado Jhon Darío Román Barreto con c.c. 79.217.268, por cuanto se observa que sobre estos inmuebles existe una media de prohibición de enajenar art. 97 Ley 906 de 2004; donde este Juzgado no puede irrumpir en la órbita de un Juez que de manera previa decretó la medida de enajenación y la cual a la fecha no ha sido cancelada.

3) Finalmente, en cuanto a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, (pag. 201-208 doc. 10) el Juzgado no realizará pronunciamiento por cuanto esta se resolviendo en el numeral segundo anterior.

/Ljrp

Inhábiles Semana Santa desde 27 marzo 2021 hasta 04 abril 2021

Se notifica por estado el 05 abril 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32154fbffc0ca5021344baf647a0a0aa08d1e59b3c19cea53708d540fe0acc9f

Documento generado en 26/03/2021 10:21:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>